



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 541 -2023-HRI/DE



Resolución Directoral

Ica, 29 de marzo del 2023

VISTO:

El Expediente administrativo **22-014079-001**, que contiene la solicitud de don **GOMEZ VILLAVICENCIO LUIS WALTER**, donde solicita se incluya en su Boleta de Pago Mensual, sobre la Continua de Conformidad con el Artículo 184° de la Ley 25303, el **Informe Técnico N° 097-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL**, **Informe Legal N° 079-2023-GORE-ICA-HRI-DE/OAJ**; y,

CONSIDERANDO:

Qué, según el expediente administrativo **N°22-014079-001**, de fecha 19 de agosto del 2022, ingresa la solicitud de Don **GOMEZ VILLAVICENCIO LUIS WALTER**, quien solicita la incorporación al AIRHSP (pago de la continua - Bonificación Diferencial de la Ley 25303) por haber laborado en zonas rurales y urbanos marginales, así como el recalcular de los intereses.

Que según el **INFORME TECNICO N° 097-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL**; de fecha 08 de febrero del 2023 emitido por la jefa de Unidad de Beneficios, Pensiones y Relaciones Laborales, donde señala, el pedido del servidor **GOMEZ VILLAVICENCIO LUIS WALTER**, quien se le denominara el administrado, se ampara en el Art. 184 de la Ley N° 25303, Ley del Presupuesto del Sector Público, para el año 1991 la cual otorgaba el 30% de la Remuneración Total percibida.

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00087-2018-0-1401-JR-LA-03** del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Ica, mediante Proceso Contencioso Administrativo donde se solicita el reconocimiento el pago de la Bonificación Diferencial del Art. 184 de la Ley 25303 donde señala "otorgamiento al personal, funcionario y servidores de la salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso B) del Art. 53 del Decreto Legislativo N° 276".

Que, de acuerdo a la **sentencia de vista** mediante la **Resolución N°10** de fecha 04 de diciembre del 2018 emitido por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, donde confirmaron: **la sentencia contenida** en la **Resolución N° 05**, de fecha 17 de julio del 2018, otorgándole el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que la accionante adquirió el derecho desde 1991, hasta que perciba dichos beneficios, por tal motivo se emitió la **Resolución Directoral N° 862-2022-HRI/DE**, de fecha 03 de agosto del 2021, proyectada por el Hospital Regional de Ica, dándole cumplimiento de acuerdo a la sentencia.

...///

///...

Que mediante el **Informe Legal N° 79-2023-GORE-ICA-HRI/OAJ**; de fecha 23 de enero del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que el proceso laboral tiene como principal objetivo resolver el conflicto en materias de relaciones laborales, el proceso laboral propone una relación jurídica procesal en la cual se dota al trabajador de ventajas especiales que continúan como desigualdad compensatorio del desequilibrio intrínseco que existe entre el empleador y el trabajador, es decir la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo(NLPT) El proceso laboral ventilara cuestiones que están más allá de lo meramente patrimonial, pues está presente el valor del trabajo reconocido constitucionalmente como deber y derecho; por lo que se debe precisar que al ingresar el administrado **GOMEZ VILLAVICENCIO LUIS WALTER**, a la esfera judicial, todo requerimiento relativo al expediente antes mencionado debe hacerse en el proceso judicial que se entablo, caso contrario estuviéramos incurriendo en responsabilidad por entorpecer los mandatos judiciales conforme lo prescribe el Art. 4 de la Ley Orgánico del Poder Judicial "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala(...)".

Por los considerandos expuestos, se opina que se declare Improcedente la solicitud presentada por Don **GOMEZ VILLAVICENCIO LUIS WALTER**.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27444, el Decreto Supremo N° 004-2019-US, Ley de Procedimiento Administrativo General, asumiendo los fundamentos y conclusiones del **Informe Legal N° 79-2023-GORE-ICA-HRI/OAJ**; y con la visación de la Dirección Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADA** la solicitud presentada por don **GOMEZ VILLAVICENCIO LUIS WALTER**, donde solicita se incluya en su Boleta de Pago Mensual, sobre la Continua de Conformidad con el Artículo 184° de la Ley 25303, por los considerandos expuestos. -----

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al interesado, instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

Regístrese y Comuníquese,



JHICH/D.E. HRI
JAOM/D.ADM
LAAM/J.ORRHH.

GORE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Julio Hctor
Dr. JULIO HECTOR TORRES CHANG
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
C.M.P. N° 24781